Córdoba, 2 de junio de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"PÉREZ Miguel Ángel s/ Legajo de Ejecución Penal" (Expte. N° FCB 73868/2018/5)** puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre la incorporación de Miguel Ángel Pérez al régimen de salidas transitorias;

Y CONSIDERANDO

I. Mediante Orden Interna N°594/2024 y conforme Acta N° 416/2024 del Consejo Correccional, la Directora del Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo resolvió hacer lugar a la propuesta elevada por el Consejo Correccional y el Servicio Criminológico, mantener al interno Miguel Ángel Pérez en Período de Prueba, proponiendo la incorporación del interno al régimen de salidas transitorias familiares (conforme las previsiones del art. 15 inc. "b", Art. 16 punto I Inc. "a" , punto II inc. "a", punto III inc. "a" y "b" de la Ley Nacional 24.660 y del Anexo IV del Decreto Reglamentario N°344/08), con fundamento en la posibilidad de dar inicio al paulatino contacto de la persona con espacios del medio libre, consecuente con el proceso despenalizador que está llevando adelante.

En este sentido, se sugieren; dos (2) salidas por el término de cuatro (4) horas diurnas, con acompañamiento de personal penitenciario. Resto de las salidas por el término de seis (6) horas diurnas con tuición familiar, a cargo de la señora Mariana Sabrina Pérez Moyano, DNI: 29.512.430 (hija), todas a desarrollarse cada cuarenta y dos (42) días, al domicilio sito en calle Pasaje Henry Ford 499 (entre Pedro Ortiz y Salta), ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, otorgándole 04 horas para la ida y 04 horas para el regreso al Establecimiento.

Finalmente, en razón de las previsiones del Art. 18 de la Ley Nacional N° 24.660 y del Art. 46 inc. "c" del Anexo IV del Decreto Reglamentario N° 344/08, se establecen las siguientes condiciones a observar por el interno en caso de concesión del régimen solicitado: 1) Regresar al Establecimiento en horario y día autorizado. 2) Permanecer y no alejarse del domicilio fijado, debiendo respetar horarios y trayectos estipulados. 3) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes. 4) Abstenerse de manejar vehículos motorizados. 5) Observar un comportamiento correcto. 6) No cometer nuevos delitos.7) No vincularse con personas de dudosa moralidad. 8) No participar de reuniones o actos públicos. 9) Ante cualquier eventualidad comunicarse al Establecimiento de origen (fs. 856).

II. Frente a dicha propuesta, Defensor Público Oficial solicita al Tribunal apruebe la incorporación de su asistido al régimen de salidas transitorias familiares. Funda su petición en que Pérez es un interno de 70 años de edad, condenado a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas, contando con fecha de posible libertad condicional a partir del 30/10/2027.

Agrega que los informes de las diferentes áreas que integran el Consejo Correccional son correctos, con buen concepto y en coincidencia con los informes técnicos. Destaca la importancia del proceso despenalizador, acompañando a Pérez en esta instancia, atendiendo a los años de encierro y el grupo etario al que pertenece.

Sostiene que la propuesta de salidas transitorias tiene sentido y es congruente a lo razonado por el Tribunal al ordenarse su incorporación al período de prueba. Finalmente, el Defensor hace expresa reserva de recurrir en casación y eventualmente de interponer recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 857/858).

III. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Facundo Trotta, Secretario Letrado PGN en calidad de Auxiliar de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la Jurisdicción Córdoba, comparece y se expide en relación a la propuesta efectuada por el Establecimiento Penitenciario N°4 de que se incorpore al interno Pérez al régimen de salidas transitorias familiares.

Sostiene que, en función de la normativa de aplicación, se dan las condiciones para que el condenado Miguel Ángel Pérez pueda acceder a las salidas transitorias en la manera requerida, es decir dos salidas de 4 horas, con acompañamiento penitenciario y el resto de 6 horas con tuición familiar, a desarrollarse cada 42 días, todo ello en función de que el tiempo propuesto no excede el máximo impuesto por la ley y el decreto reglamentario mencionado.

En su dictamen, agrega que a esa Unidad le surge el interrogante respecto al tiempo de traslado del interno Pérez ya que esa dependencia constató, por la aplicación Google Maps, que el tiempo que demanda el traslado desde su lugar de alojamiento hasta el domicilio de salida indicado oscila entre hora y hora y media. Por tal motivo, requiere al Tribunal que se aclare el motivo por el cual se indica una demora de traslado de 8 horas en total, cuando no superaría las 3 horas.

Finalmente, ese Ministerio Público solicita que se notifique a las víctimas, a los fines de que expresen su opinión y todo cuanto estimen conveniente, en los términos del artículo 12 inc. a) de la Ley 27372 (fs. 860).

IV. En atención a lo dispuesto por los arts. 5 inciso “k” y 12 inciso “c” de la ley 27.372, este Tribunal dispuso convocar a las víctimas de los delitos cometidos por Miguel Ángel Pérez, a fin de que en el término de 72 horas expresen su opinión respecto a la propuesta de incorporación del nombrado al régimen de salidas transitorias. A ese objeto, se libró notificación electrónica a los representantes legales de los querellantes, tras lo cual no fue receptada presentación alguna de su parte.

V. Miguel Ángel Pérez fue condenado en Expediente “VIDELA Jorge Rafael y otros p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, etc”, (Expte. N° 93000172/09/TO1) — Sentencia N°63/2010— como autor por dominio de la acción, penalmente responsable, de los delitos de imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (veintiocho hechos en concurso real) y homicidio calificado por alevosía y por la pluralidad de partícipes (un hecho), todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 ter, primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto, 80 incs. 2° y 6° del Código Penal texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338), y se le impuso la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua. Dicha sentencia se encuentra firme.

Asimismo, conforme surge de cómputo de pena de fecha 30 de noviembre de 2022, Pérez fue privado de su libertad desde el día 30 de octubre de 2007 (ver constancias de fs. 5559, 5583 y 5606 del expte. Principal). En función de ello, lleva efectivamente privado de su libertad más de diecisiete (17) años.

Corresponde señalar por otra parte que, mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de noviembre de 2024, este Tribunal resolvió recalificar el concepto de Miguel Ángel Pérez a “Muy Bueno”, incorporarlo al Periodo de Prueba (art. 39 del Decreto Reglamentario N°344/08) y ordenar su traslado al Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo.

VI.1. Acerca de la cuestión planteada, debe señalarse que delito de condena de Pérez fue cometido con fecha anterior a la vigencia de la ley 27375, por lo que el análisis debe ceñirse a la Ley 24660, sin la modificatoria de mención.

El art. 17 de la ley 24660 establece que para la concesión de Salidas Transitorias deben encontrarse reunidos los siguientes requisitos: I. (…) b) penas perpetuas sin la accesoria del art. 52 del Código Penal: quince años. II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, total o parcialmente. III. Poseer conducta ejemplar o el grado má-

ximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación. IV. Merecer del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Con relación a la verificación de dichos requisitos, se observa:

a) Conforme surge del cómputo de pena del interno de fecha 30 de noviembre de 2022, Pérez lleva privado de su libertad más de diecisiete (17) años.

b) Según surge de lo informado por el Servicio Penitenciario de Córdoba, se encuentra detenido a disposición exclusiva de este Tribunal (ver certificación actuarial de fs.865)

c) Se encuentran reunidos los requisitos de conducta y concepto, ya que el nombrado registra conducta Ejemplar (10) y concepto muy bueno (ver informe de fs.856).

d) Cuenta por parte del Consejo Correccional (Acta N°416/2024), con propuesta favorable de incorporación al régimen de salidas transitorias y sobre el efecto beneficioso que las salidas puedan tener para el futuro personal, familiar y social de Pérez.

Por tanto, la concurrencia de tales condiciones habilita la concesión de las salidas transitorias peticionada.

VI.2. Establecido ello, el cronograma remitido por la administración penitenciaria, en cuanto a la duración, nivel de confianza y frecuencia, así como por la finalidad de mejorar y afianzar los lazos familiares y sociales de Pérez, aparece como razonable y debe autorizarse.

Al respecto, la observación del Ministerio Público Fiscal sobre la propuesta de tiempo de traslado, de cuatro (4) horas para la ida al domicilio donde tendrán lugar las salidas transitorias familiares y cuatro (4) horas para su regreso al establecimiento, a raíz de una constatación efectuada por esa dependencia en aplicación “Google Maps” (que habría arrojado como resultado un tiempo sustancialmente menor), merece por respuesta que los profesionales de las áreas técnicas del Establecimiento Penitenciario N°4, así como los directivos (Subdirector y Directora), tras apreciar técnicamente las distancias y circunstancias particulares del interno Pérez, han optado por proponer cuatro horas para la ida y cuatro horas para el regreso de Pérez, por la consideración de factores singulares al caso, tales como el lugar de residencia, medio de transporte a utilizar, tiempos de espera, etcétera), que escapan de los resultados de la aplicación mencionada por la Fiscalía.

Por ello, verificados los requisitos establecidos por el art. 17 de la ley 24.660, corresponde incorporar al interno Miguel Ángel Pérez al régimen de salidas transitorias familiares, conforme el régimen propuesto y las condiciones impuestas por el Establecimiento Penitenciario N°4 mediante

Orden interna N°594/2024 y Acta N°416/2024 del Consejo Correccional (en función de las previsiones del art. 15 inc. “b”, Art. 16 punto I Inc. “a”, punto II inc. “a”, punto III inc. “a” y “b” de la Ley Nacional 24.660 y del Anexo IV del Decreto Reglamentario N°344/08), fundamentado en la posibilidad de dar inicio al paulatino contacto de Pérez con espacios del medio libre, consecuente con el proceso despenalizador que está llevando adelante.

Por lo expuesto, en consonancia con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

I.- INCORPORAR al interno Miguel Ángel Pérez al Régimen de Salidas Transitorias (art. 16 y 17 Ley 24660) y ordenar, a los fines de su cumplimiento, que se hagan efectivas según modalidades establecidas en los considerandos.

II.- COMUNICAR el presente decisorio al Establecimiento Penitenciario N° 4, Colonia Penal de Monte Cristo, a sus efectos.

Protocolícese y hágase saber.

Fecha de firma: 02/06/2025
Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

#28084824#458153713#20250602090141214